



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia y las clasificaciones de confidencialidad realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Nohemí Verónica Beraud Osorio.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 15 de octubre de 2014, la C. Nohemí Verónica Beraud Osorio, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/02499**, en la que pidió lo siguiente:

“Solicito copia de los contratos laborales y recibos de pago firmados a partir de enero de 2008 y hasta octubre de 2014. Copia de la Nómina de la Secretaría de comunicación de las mismas fechas con los cambios correspondientes a sueldos, puestos y saber qué personal es eventual y cuál de base.

La Unidad de enlace requirió:

Respecto de su solicitud de ACCESO A DATOS PERSONALES, nos permitimos requerirle sea tan amable de precisar a que datos de los que usted sea titular y que se encuentren en poder de este Instituto Nacional Electoral es a los que desea acceder.

Lo anterior en razón de que no precisa a que ‘...copia de los contratos laborales y recibos de pago firmados a partir de enero de 2008 y hasta octubre de 2014 ...’ corresponde lo solicitado. Por otra parte tampoco se aprecia con claridad a que datos personales (de usted) es a los que desea acceder cuando señala ‘...Copia de la Nómina de la Secretaría de comunicación ...’ ya que en el INE no se cuenta con una Secretaría de Comunicación.

El solicitante Respondió:

Solicito copia de los contratos laborales y recibos de pago firmados a partir de enero de 2008 y hasta octubre de 2014 de la secretaría de Comunicación del PRD en la que laboré durante ese tiempo. Copia de la Nómina de la Secretaría de comunicación del PRD de enero de 2008 - 15 de octubre de 2014, con los siguientes datos: sueldos, puestos y saber qué personal es o fue eventual y cuál de base.” (Sic)

- 2. Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El 16 de octubre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

- 3. Respuesta de la UF.** El 23 de octubre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y el oficio INE/UTF/DRN/2464/2014, en la cual señaló que derivado de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática (PRD), aprobadas mediante el acuerdo identificado como CG108/2014, de fecha 4 de marzo de 2014, el Comité Ejecutivo Nacional actualmente cuenta con las Secretarías siguientes: de Organización, Electoral, Finanzas, Difusión y Propaganda (antes Secretaría de Comunicación Difusión y Propaganda), Formación Política, Jóvenes, Equidad de Género, Gobierno y Enlace Legislativo, Derechos Humanos, Movimientos Sociales, Sindical y Campo; Relaciones Internacionales y Políticas de Alianza.

Por lo anterior, informo que en sus archivos obra la información siguiente:

Ejercicio 2008

Después de realizar una búsqueda exhaustiva, la información solicitada no obra en sus archivos, por lo que declaró la inexistencia.

Ejercicio 2009

Localizó únicamente los recibos de nómina y contrato de prestación de servicios celebrados entre la C. Verónica Beatriz Juárez Piña y el PRD, adscrita al área de Difusión y Propaganda.

Ejercicio 2010

- Nóminas de sueldos (base y confianza) y transferencia bancaria que ampara el pago de la nómina, correspondientes a los meses de abril, junio, agosto y diciembre.
- Contratos de prestación de servicios del personal adscrito al área de Difusión y Propaganda, con vigencia de abril a junio.

Ejercicio 2011

Nóminas de sueldos (base y confianza) y transferencia bancaria que ampara el pago de la nómina, correspondientes a los meses de febrero, marzo y septiembre.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

Ejercicios 2012

- Nóminas de sueldos (base y confianza) y transferencia bancaria que ampara el pago de nómina, correspondientes a los meses de febrero, marzo y septiembre.
- Recibos de nómina del personal adscrito al área de Difusión y Propaganda del mes de febrero.

Ejercicio 2013

Contratos y Recibos de nómina del área de Difusión y Propaganda, correspondientes a los meses de enero, junio y diciembre.

Ejercicio 2014

No cuenta con la información solicitada, toda vez que estos serán proporcionados por el partido político, junto con el Informe Anual correspondiente a dicho ejercicio, en términos de lo dispuesto en el artículo 311 del Reglamento de Fiscalización, por lo que la información solicitada, es inexistente en sus archivos.

Comunicó que la información enlistada consta de un total en medio impreso de 2,652 fojas; sin embargo, dicha información contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de Elector, Domicilio Particular, firma, Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social y cuentas bancarias de una persona física identificada o identificable.

Manifestó que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, sin tener la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información, sino que deben de garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que proporcionó la información en su formato original.

Asimismo, comunicó que la información siguiente es inexistente en sus archivos:

2008: Contratos de prestación de servicios, recibos y nóminas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

2009: Contratos de prestación de servicios y recibos (excepto la información relativa a la C. Verónica Beatriz Juárez Piña) y nómina.

2010: Contrato de prestación de servicios de enero a marzo y de julio a diciembre; nómina de enero a marzo, mayo y de septiembre a noviembre; y recibos.

2011: Contratos de prestación de servicios y recibos; así como la nómina correspondiente a los meses de febrero, marzo, junio y de agosto a noviembre.

2012: Contratos de prestación de servicios, recibos de nómina (a excepción del mes de febrero) y la nómina de los meses de enero, abril, agosto y de octubre a diciembre.

2013: Contratos de prestación de servicios y recibos, de los meses de febrero a mayo y de julio a noviembre, así como la nómina.

Informó que derivado de una búsqueda exhaustiva, no le fue posible localizarla, en razón de que los trabajos de auditoría que realiza la autoridad fiscalizadora, se basa en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes. Lo anterior de conformidad en el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización.¹

Por otra parte, informó que del análisis al primer y segundo informe trimestral correspondientes al ejercicio 2014, no se puede determinar los sueldos de la actual Secretaría de Difusión y Propaganda del PRD, y por lo que se refiere a los recibos y contratos de prestación de servicios, estos serán proporcionados por el partido político, junto con el informe anual correspondiente a dicho ejercicio, en términos del artículo 311 del Reglamento de Fiscalización, por lo que la información solicitada es inexistente.

¹ Reglamento de Fiscalización abrogado el 19 de noviembre de 2014, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

Asimismo, mencionó que aun cuando ha concluido el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2014, el plazo para la entrega de dicho informe concluyó el día 11 de noviembre del año en curso. (posterior a la respuesta emitida por la UF).

Al respecto, señaló que la información presentada en los informes trimestrales de referencia, únicamente constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad en el informe anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, y será entonces cuando la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del citado partido político.

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PRD.

4. **Turno al PRD.** El mismo día, la UE turnó la solicitud al partido antes referido, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Ampliación de plazo.** El 05 de noviembre de 2014, se notificó a la solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
6. **Respuesta del PRD.** El 06 de noviembre de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó lo siguiente:

“Se informa que la solicitud de información fue turnada a la Instancia correspondiente del partido, no obstante en virtud del cumulo de trabajo que ha implicado el cambio de administración no se ha dado respuesta a la solicitud.

Por lo que solicito atentamente, nos remita la información que dicha solicitud precisa en un plazo no mayor a cinco días hábiles, plazo establecido en el reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la información para responder solicitudes de información.” (Sic)
7. **Recordatorio de información de la UE al PRD.** El 07 de noviembre de 2014, la UE envió un recordatorio al PRD a través de correo electrónico en el cual solicitó la respuesta concreta a fin de desahogar la solicitud.
8. **2ª Respuesta del PRD.** El 12 de noviembre de 2014, el PRD dio respuesta a través de correo electrónico, en la cual puso a disposición la nómina de Comunicación desde el ejercicio 2009 hasta el 2014 en formato PDF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

De igual manera, puso a disposición copia de los contratos y recibos de nómina correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, señalando que las nóminas correspondientes de la Secretaría de Comunicación del PRD las envió el coordinador de recursos humanos; sin embargo, informó que la misma contiene datos personales como lo son el número de credencial de elector, número de seguridad social, CURP, número de cuenta bancaria y el número de empleada.

En relación a la información respecto a los contratos y recibos de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, informó que el partido contrató un servicio de digitalización de sus archivos y la documentación se encuentra en la empresa contratada, misma que será devuelta en 3 semanas.

Finalmente informó que con relación a los contratos y los recibos de pagos del año 2008 es inexistente con fundamento en el artículo 25, numeral 3 del Reglamento, en razón de que con fundamento en el artículo 323 del Reglamento de Fiscalización se señala que los sujetos obligados conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia y clasificaciones de confidencialidad realizadas por la UF y el PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia y clasificaciones de confidencialidad realizadas por la UF y el PRD, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia y clasificaciones de confidencialidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

realizadas por la UF y el PRD, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Nohemí Verónica Beraud Osorio, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

La **UF** puso a disposición la siguiente información:

Ejercicio 2009

Únicamente localizó recibos de nómina y contrato de prestación de servicios celebrados entre la C. Verónica Beatriz Juárez Piña y el PRD, adscrita al área de Difusión y Propaganda.

Ejercicio 2010

Nóminas de sueldos (base y confianza) y transferencia bancaria que ampara el pago de la nómina, correspondientes a los meses de abril, junio, agosto y diciembre.

Contratos de prestación de servicios del personal adscrito al área de Difusión y Propaganda, con vigencia de abril a junio.

Ejercicio 2011

Nóminas de sueldos (base y confianza) y transferencia bancaria que ampara el pago de la nómina, correspondientes a los meses de febrero, marzo y septiembre.

Ejercicios 2012

Nóminas de sueldos (base y confianza) y transferencia bancaria que ampara el pago de nómina, correspondientes a los meses de febrero, marzo y septiembre.

Recibos de nómina del personal adscrito al área de Difusión y Propaganda del mes de febrero.

Ejercicio 2013



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

Contratos y Recibos de nómina del área de Difusión y Propaganda, correspondientes a los meses de enero, junio y diciembre.

[Lo anterior, en versión pública, dicha versión es analizada en el considerando siguiente].

- **EI PRD:**

Puso a disposición la nómina de Comunicación desde el ejercicio 2009 hasta el 2014, desagregado por año, quincena, nombre completo, puesto, tipo, concepto e importe. (214 fojas)

Puso a disposición copia de los contratos y recibos de nómina correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014. (60 fojas)

[En versión pública, dicha versión será analizada en el considerando siguiente].

Tipo de la Información	2,652 copias certificadas , proporcionadas por la UF. 274 copias certificadas , proporcionadas por el PRD.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por MENSAJERÍA. COPIAS CERTIFICADAS. Dado lo anterior, la información proporcionada por la UF y PRD, quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló.
Cuota de Recuperación	\$42,432.00 (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por 2,652 fojas certificadas proporcionadas por la UF. \$4,384.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por 274 fojas certificadas proporcionadas por el PRD.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

Respecto de la información proporcionada por la **UF**, informó que consta de un total en medio impreso de 2,652 fojas; sin embargo, precisó que dicha información contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, como:

- RFC
- Claves de Elector
- Domicilios Particulares
- Firmas
- CURP
- Números de Seguridad Social
- Cuentas bancarias de una persona física.

El **PRD** puso a disposición copia de los contratos y recibos de nómina correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, señalando que las nóminas correspondientes de la Secretaría de Comunicación del PRD las envió el coordinador de recursos humanos; sin embargo, informó que la misma contiene datos personales como lo son:

- Números de credencial de elector
- Números de seguridad social
- CURP
- Números de cuenta bancaria
- Número de empleada:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

Toda vez que, su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin.

En apoyo a lo anterior se citan los criterios 10/13 y 3/14, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Criterio 10/13

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Resoluciones

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Artz Colunga. □
RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga. □
RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. □
4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Criterio 3/14

Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

Resoluciones

RDA 4521/13. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 3735/13 y acumulado. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 3699/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

RDA 2197/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

RDA 1668/13. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las clasificaciones de confidencialidad** esgrimidas por la UF, en relación con el datos personales como RFC, claves de elector, domicilios particulares, firmas, CURP, Números de seguridad social y cuentas bancarias y el **PRD**, en relación con los datos personales tales como números de credencial de elector, números de seguridad social, CURP, número de empleada y cuentas bancaria; motivo por el cual, se aprueban las **versiones públicas** presentadas.

Derivado de lo anterior queda a disposición de la C. Nohemí Verónica Beraud Osorio, la información en versión pública proporcionada por la UF y el PRD, puesta a disposición en el considerando III, previo pago.

B) Declaratoria de inexistencia.

La solicitante pidió: a) copia de los contratos laborales, b) recibos de pago firmados a partir de enero de 2008 y hasta octubre de 2014 de la Secretaría de Comunicación del PRD, c) Copia de la nómina de la Secretaría de comunicación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

del PRD de enero de 2008 al 15 de octubre de 2014, con los siguientes datos: sueldos, puestos y d) saber qué personal, es o fue eventual y cuál de base.

La **UF** manifestó que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, sin tener la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información, sino que deben de garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que proporcionó la información en su formato original.

Asimismo, comunicó que la siguiente información es inexistente en sus archivos:

2008: Contratos de prestación de servicios, recibos y nóminas.

2009: Contratos de prestación de servicios y recibos (excepto la información relativa a la C. Verónica Beatriz Juárez Piña) y nómina.

2010: Contrato de prestación de servicios de enero a marzo y de julio a diciembre; nómina de enero a marzo, mayo y de septiembre a noviembre; y recibos.

2011: Contratos de prestación de servicios y recibos; así como la nómina correspondiente a los meses de febrero, marzo, junio y de agosto a noviembre.

2012: Contratos de prestación de servicios, recibos de nómina (a excepción del mes de febrero) y la nómina de los meses de enero, abril, a agosto y de octubre a diciembre.

2013: Contratos de prestación de servicios y recibos, de los meses de febrero a mayo y de julio a noviembre, así como la nómina.

Toda vez que derivado de una búsqueda exhaustiva, no le fue posible localizarla, en razón de que los trabajos de auditoría que realiza la autoridad fiscalizadora, se basa en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

como soporte de sus informes. Lo anterior de conformidad en el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte, informó que del análisis al primer y segundo informe trimestral correspondientes al ejercicio 2014, no se puede determinar los sueldos de la actual Secretaría de Difusión y Propaganda del PRD, y por lo que se refiere a los recibos y contratos de prestación de servicios, estos serán proporcionados por el partido político, junto con el informe anual correspondiente a dicho ejercicio, en términos del artículo 311 del Reglamento de Fiscalización, por lo que la información solicitada es inexistente.

Al respecto, señaló que la información presentada en los informes trimestrales de referencia, únicamente constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad en el informe anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, y será entonces cuando la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del citado partido político.

El **PRD** informó que en relación a los contratos y los recibos de pagos del año 2008 es inexistente con fundamento en el artículo 25, numeral 3 del Reglamento, en razón de que con fundamento en el artículo 323 del Reglamento de Fiscalización que señala que los sujetos obligados conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*

- La UF y el PRD señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.

2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- La UF, remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- El PRD respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por el sistema el 23 de octubre del año en curso, el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció el 30 de octubre del mismo año; sin embargo, el PRD dio respuesta a través de correo electrónico el 10 de noviembre del mismo año, es decir, 7 días hábiles posteriores al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PRD, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuestas de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- La UF y el PRD contestaron a través del sistema; en los cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y el PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
- De la respuesta de la **UF** se desprende que respecto a los ejercicios de 2008 2013 es inexistente en sus archivos, en razón de que los trabajos de auditoría que realiza la autoridad fiscalizadora, se basa en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes. Lo anterior de conformidad en el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 340.

1. La Unidad de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, coaliciones, agrupaciones, organización de observadores u organizaciones de ciudadanos, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

- Informó que del análisis al primer y segundo informe trimestrales correspondientes al ejercicio 2014, no se puede determinar los sueldos de la actual Secretaría de Difusión y Propaganda del PRD, y por lo que se refiere a los recibos y contratos de prestación de servicios, estos serán proporcionados por el partido político, junto con el informe anual correspondiente a dicho ejercicio, en términos del artículo 311 del Reglamento de Fiscalización.

Igual informó que aun cuando ha concluido el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2014, el plazo para la entrega del informe trimestral, concluyó el día 11 de noviembre del año en curso, lo cual acontecerá en el año 2015.

Para mayor referencia se cita el artículo 78, párrafo 1, inciso b), fracciones I y II; y de la Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 78.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

- La información presentada en los informes trimestrales, tienen carácter informativo y únicamente constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad en el informe anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, y será entonces la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del partido político.

(...)

Artículo 276.

1. Los informes que se deberán entregar a la Unidad de Fiscalización, de acuerdo a los sujetos obligados, son:

a) Los partidos entregarán informes, trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; anuales, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte; de precampaña dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la misma, y de campaña, dentro de los sesenta días posteriores a la jornada electoral;

- Por su parte el **PRD** informó que en relación a los contratos y los recibos de pagos del año 2008 es inexistente, en razón de que con fundamento en el artículo 323, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización que señala que los sujetos obligados conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

Artículo 323.

*1. Los sujetos obligados por este Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente.
(...)*

- El Consejo General del entonces IFE aprobó el 29 de septiembre de 2009 el dictamen consolidado con respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2008.
 - Por lo anterior, el tiempo de 5 años ya concluyó.
- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–*
- Dados los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información dentro de sus archivos.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la **UF** y el **PRD**, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan las declaratorias de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señalada por la UF y el PRD, respecto de una parte de la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

C) Respuesta del PRD.

Este CI considera conveniente analizar la respuesta otorgada por parte del PRD, respecto al tiempo solicitado de 3 semanas para la entrega de la documentación de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 requerida.

El PRD informó que contrató un servicio de digitalización de sus archivos y la documentación se encuentra en la empresa contratada, misma que será devuelta en 3 semanas (a partir de su respuesta dada el 12 de noviembre).

Cabe resaltar que el derecho de acceso a la información tiene un carácter vinculante frente a todo órgano de poder público, toda vez que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública y únicamente podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos fijados por las leyes, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

También, es importante señalar que el derecho a la información presenta ciertos caracteres distintivos, o peculiaridades como son: el titular, el sujeto obligado, la materia o contenido y valores jurídicamente tutelados, entre otros, es decir, los sujetos que pueden ejercer su derecho a obtener cierta información, el sujeto en quien recae la obligación de dar (sujeto obligado) y el objeto materia de esa obligación (información requerida).

De lo anterior, es claro que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia obligados a difundir la información contenida en sus registros, por lo que en tal virtud, los ciudadanos tienen derecho a acceder a ella.

Como ya se señaló, el CI había otorgado en casos contados y muy especiales una prórroga a los partidos políticos que en su momento la solicitaron; sin embargo, dado que dicha figura no se encuentra establecida en el Reglamento en el artículo 25; **este CI considera que no es posible otorgar una ampliación del plazo**, más allá de lo que establece dicho precepto normativo.

Aunado a lo anterior, el OGTAI en la resolución OGTAI-REV-02/14; argumentó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

“En todos los casos, las acciones que realizan la UE y el CI a partir de las herramientas reglamentarias de que disponen deben estar encaminadas a garantizar el flujo y acceso a la información oportuna y expedita.

Todos los requerimientos que realizan a los partidos políticos deben respetar los plazos de repuesta reglamentarios, esto es, 15 días hábiles como plazo ordinario y, en caso de justificarse, hasta 30 días hábiles como plazo extraordinario. Ante la omisión de los órganos responsables, deben limitarse a documentar sus gestiones y comunicar esa situación al solicitante.

De esta manera, en el caso concreto, el CI no debió otorgar un nuevo plazo de 5 días para que el PAN entregara la información faltante cuando éste rebasaba el plazo extraordinario para responder la solicitud de información (activado por la UE).”

Derivado de lo anterior, este CI instruye a la UE **requiera** al PRD entregue o ponga a disposición la información del ejercicio 2009, 2010, 2011 y 2012 solicitada por la C. Nohemí Verónica Beraud Osorio, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de hacerla del conocimiento de la peticionaria.

Deberán informar el volumen de la documentación, para lo que se requiere respeten en la medida de lo posible, la elegida por el solicitante. (Copias certificadas).

En caso de que la información contenga datos personales, deberán ser protegidos y se entregarán en versión pública, previa revisión de las muestras que remita el partido político, que al efecto realice la Secretaría Técnica.

De igual manera, este CI considera conveniente **exhortar** al PRD que se ajuste a los plazos establecidos en el artículo 25 del Reglamento respecto al procedimiento, ya que con ello se garantiza al ciudadano certeza y transparencia en los actos, procesos y decisiones de la autoridad, así como veracidad y legalidad en la respuesta a su solicitud de información.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos, 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 78, párrafo 1, inciso b), fracciones I y II de la LGPP; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12, párrafo 2, fracción II; 14, párrafo 2, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 y 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; 311; 323 y 340 del Reglamento de Fiscalización; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición de la C. Nohemí Verónica Beraud Osorio, la información **pública** proporcionada por la UF y el PRD, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

Segundo. Se pone a disposición de la C. Nohemí Verónica Beraud Osorio, la información en **versión pública** proporcionada por la UF y el PRD, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirman las clasificaciones de confidencialidad** realizadas por la UF y el PRD, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por la UF y el PRD, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Quinto. Se **confirmar la declaratoria de inexistencia** efectuada por la UF y el PRD, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PRD, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE **requiera** al PRD ponga a disposición la información del ejercicio 2009, 2010, 2011 y 2012 solicitada por la C. Nohemí Verónica Beraud Osorio, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a fin de hacerla del conocimiento de la peticionaria. Deberán informar el volumen de la documentación, para lo que se requiere respete en la medida de lo posible, la modalidad elegida por la solicitante, en términos del considerando **IV, inciso C)**, de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE **exhortar** al PRD que se ajuste a los plazos establecidos en el artículo 25 del Reglamento respecto al procedimiento, ya que con ello se garantiza al ciudadano certeza y transparencia en los actos, procesos y decisiones de la autoridad, así como veracidad y legalidad en la respuesta a su solicitud de información, en términos del considerando **IV, inciso C)**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014

Noveno. Se hace del conocimiento a la C. Nohemí Verónica Beraud Osorio, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Notifíquese a la C. Nohemí Verónica Beraud Osorio, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/359/2014